



Exp N.º 077 de abril 17 de 2023
Infracción

23 ABR 2024

AUTO N.º 0323

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante queja anónima No. 007 del 31 de enero de 2023, se puso en conocimiento la presunta infracción ambiental por la tala de árboles en la finca El Manantial, ubicada en la vereda El Recreo del municipio de Morroa-Sucre.

Acto seguido, CARSUCRE a través de personal idóneo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de inspección ocular y técnica el 7 de marzo de 2023, generándose el informe de visita No. 0040, en el que se denota lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 07 de marzo de 2023, siendo las 2:30 p.m., los suscritos Sandra Milena Reyes Ricardo, Bióloga contratista de la SGA, de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular, a fin de verificar lo enunciado en la queja N° 007 de 31 de enero de 2023, evidenciándose lo siguiente:

(...)

*En el sitio indicado se evidenciaron nueve (9) tocones pertenecientes a especies arbóreas nativas y típicas del bosque seco tropical (Bs-T), como: Roble (*Tabebuia rosea*), Mora (*Mora megistosperma*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y Camajon (*Sterculia apetala*) las cuales se encuentran tendidas en el suelo. En el sitio no se registró personal de la finca realizando el aprovechamiento forestal, pero se evidenciaron actividades de quema y madera con algún grado de transformación (trozas, tablas y varetas etc), al igual que residuos del aprovechamiento forestal presuntamente ilegal.*

(...)

*De acuerdo a lo anterior, se determina que el volumen total de árboles talados, corresponde a 22.46 m³, dentro de los cuales las especies: Roble (*Tabebuia rosea*) y Mora (*Mora megistosperma*) son consideradas maderas especiales debido a que tienen un valor comercial y las especies: Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y Camajon (*Sterculia apetala*) pertenecen al listado de maderas ordinarias; como lo establece la Resolución 0617 de 2015, acto administrativo emitido por CARSUCRE.*

Que, mediante Auto N.º 0534 del 27 de abril de 2023, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental. Asimismo, en el artículo segundo se ordenó requerir la práctica de las siguientes pruebas:



Ambiente

23 ABR 2024

Exp N.º 077 de abril 17 de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0323

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE MORROA-SUCRE se sirva identificar e individualizar al propietario de la finca El Manantial, ubicada en la vereda El Recreo, del municipio de Morroa, Sucre, bajo las coordenadas N: 09°19'2.86" – W: 75°20'55.84", donde se evidenció la existencia de nueve (9) tocones pertenecientes a especies arbóreas nativas y típicas del bosque seco tropical (Bs-T), como: Roble (*Tabebuia rosea*), Mora (*Mora megistosperma*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y Camajon (*Sterculia apetala*), las cuales se encontraron tendidas en el suelo (...)

2.2. SÍRVASE OFICIAL a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA-SUCRE, con el objetivo de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al propietario de la finca El Manantial, ubicada en las vereda El Recreo, del municipio de Morroa, Sucre, bajo las coordenadas N: 09°19'2.86" – W: 75°20'55.84", donde se evidenció la existencia de nueve (9) tocones pertenecientes a especies arbóreas nativas y típicas del bosque seco tropical (Bs-T), como: Roble (*Tabebuia rosea*), Mora (*Mora megistosperma*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y Camajon (*Sterculia apetala*), las cuales se encontraron tendidas en el suelo (...)

Que, las referidas solicitudes se materializaron sin que las entidades aportaran lo requerido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

"Artículo 10. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

"Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos



Exp N.º 077 de abril 17 de 2023
Infracción



Ambiente

19

23 ABR 2024

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0323

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 "...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación..." es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 077 del 17 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 0534 del 27 de abril de 2023, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción No. 077 del 17 de abril de 2023, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Maria Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co